



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 366-2024-GRU-GR

Pucallpa, 21 NOV. 2024

VISTO: El OFICIO N°2687-2024-GRU-GRDE-DRA-DR de fecha 28 de octubre de 2024, el INFORME N°0554-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/SL de fecha 23 de octubre 2024, la OPINIÓN LEGAL N°116-2024-GRU-GGR-ORAJ/KXCEC de fecha 11 de noviembre de 2024, el OFICIO N°1753-2024-GRU-ORAJ de fecha 11 de noviembre de 2024, demás antecedentes que obran en el expediente administrativo y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del OFICIO N° 2687-2024-GRU-GRDE-DRA-DR de fecha 28.10.2024, se derivan los actuados en copia fedateada del expediente de procedimiento de reversión del predio denominado "PARCELACIÓN MARIELA II ETAPA", al Gobierno Regional de Ucayali;

Que, a través del INFORME N°554-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 23.10.2024, la Abog. Arisa Sayuri Paredes García, Responsable (e) de la Unidad de Saneamiento Legal, concluye que se debe elevar los actuados en el Gobierno Regional de Ucayali para la emisión de la resolución correspondiente, respecto al predio denominado "PARCELACIÓN MARIELA II ETAPA";

Que, mediante ESCRITO S/N de fecha 18.10.2021, el administrado Mochcco Toledo Aquilino, en calidad de Presidente de la Junta Vecinal Comunal "Caserio Miraflores", solicita la reversión total de parte o de oficio a favor del Estado del predio denominado "Parcelación Mariela II Etapa" ubicado en el Distrito y Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali;

Que, conforme se aprecia en autos, en primer orden el título a favor del señor Lorenzo Condezo Cuestas, casado con Josefina Amachi Ramos, fue otorgado a título gratuito al amparo del Decreto Legislativo N°838; siendo así, el inicio del procedimiento administrativo de reversión, debe seguirse bajo la línea de la Ley N° 28667 "Ley que declara la Reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por Asentamientos Humanos" y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2006-AG, el cual establece el procedimiento a llevarse a cabo en un procedimiento de reversión de predios adjudicados gratuitamente, siempre que incumplan las condiciones contractuales o sea declarada en abandono (parcial o total), conforme lo regula el artículo 4°¹ del referido dispositivo legal;

Que, mediante INFORME N° 111-2021-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAEYN, se recomienda realizar la inspección ocular el día 21.12.2021, la misma que llegado el día, se reprogramó, y por lo tanto, mediante INFORME N° 114-2021-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAEYN de fecha 21.12.2021, la Abog. Brasilia Solage Vargas Castro, Responsable (e) del Área de Reversiones y Asuntos Especiales y Negociaciones opina que la INSPECCIÓN OCULAR debe llevarse a cabo el 28.12.2021, la que se llevó a cabo conforme

¹ Artículo 4.- Predios sujetos a trámite de reversión

La reversión al dominio del Estado de predios rústicos adjudicados a título oneroso, está sujeta al incumplimiento de las condiciones para las que fueron transferidos (...)"



64
21 NOV. 20



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

lo indicado y programado levantándose un acta de inspección ocular, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.2 del D.S N° 018-2006-AG;

Que, se emite el INFORME N° 003-2021-GRU-DRA/DISAFILPA/TVDA de fecha 30.12.2021, suscrita por el Ing. Tiberio Vásquez del Águila en calidad de Verificador de DISAFILPA, en mérito a la inspección ocular de fecha 28.12.2021;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 120-2024-GRU-DRA-OAJ de fecha 26.02.2024, el Abog. Marwin Paima Chuquipiondo, Director de Asesoría Jurídica – DRA, opina declarar procedente el procedimiento administrativo de reversión total sobre el predio denominado "PARCELACIÓN MARIELA II ETAPA";

Que, en mérito al informe legal se emite la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 097-2024-GRU-DRA** de fecha 01.03.2024, en la que, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** el Procedimiento de Reversión al Dominio del Estado respecto del predio denominado "Parcelación Mariela II Etapa", ubicado en el distrito y Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, por las razones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar el **ABANDONO TOTAL** del predio denominado "Parcelación Mariela II Etapa", ubicado en el distrito y Provincia de Padre Abad, en razón de haberse incumplido las condiciones agrarias de su adjudicación, por las razones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la oposición formulada por Simón Isaías Condezo Amachi, contra el Procedimiento Reversión del Predio denominado Parcela 03-B-Parcelación Mariela II Etapa, ubicado en el Caserío Miraflores – Padre Abad, mediante el Escrito S/N, de fecha 30.12.2021, por las razones antes expuestas.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar **IMPROCEDENTE** la oposición formulada por el administrado Lorenzo Condezo y Simón Isaías Condezo Amachi, contra el Procedimiento de Reversión del Predio denominado Mariela II Etapa – Parcela 3, Padre Abad, mediante Escrito S/N, de fecha 24.01.2023, por las razones antes expuestas.

ARTÍCULO QUINTO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de inhibición formulada por el administrado Lorenzo Condezo Cuestas y Simón Isaías Condezo Amachi contra el predio denominado Parcela 03 – B – Parcelación Mariela II Etapa , ubicado en el Caserío Miraflores– Padre Abad, mediante Escrito S/N, de fecha 19.04.2023, por las razones antes expuestas.
(...)"

Que, posteriormente a través del INFORME N°268-2024-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 12.06.2024, el Abog. Elvis Genrry Fernández Canayo Responsable de la Unidad de Saneamiento Legal, opina que "la Resolución Directoral Regional N°097-2024-GRU-DRA de fecha 01.03.2024, en el ARTICULO SEXTO recomienda notificar a los administrados: Lorenzo Condezo Cuestas y Simón Isaías Condezo Amachi; siendo necesario la rectificación de este articulo incluyendo a las siguientes personas: ILMER BEDID SABOYA TAFUR DE CAPILLO, RONER FAUSTO RAMIREZ CALERO, OGNER NOVOA FERNANDEZ, RUTH HUARANCA HUALPA DE NOVOA y JUBER RIVERA DAMACINO";



21 NOV. 2024





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en mérito al informe precedido se emite la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°293-2024-GRU-DRA** de fecha 22.07.2024, en la que, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: **DISPONER** la **RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL** consignado en el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución Directoral Regional N°097-2024-GRU-DRA, de fecha 01.03.2024, debiendo ser lo correcto de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFIQUESE** al administrado **Lorenzo Condezo Cuestas, Simon Isaia Condezo Amachi, Josefina Amachi Ramos, Ogner Novoa Fernandez, Ruth Huaranga Hualpa de Novoa** en sus domicilios real y procesal, sito en el **Jr. Alejandro Chirre Mz. 145 A Lt. 1E, Pampa Yurac** (costado de Radio Amazónica) ubicada en el Distrito y Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali; Al administrado **Ilmer Bedid Saboya Tafur De Capillo**, sito en el **Tupac Amaru Aguaytia Mz. K2 Lt. 46**, ubicado en el Distrito y Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali; Al administrado **Roner Fausto Ramírez Calero** sito en el **Jr. Los Rosales Mz. L1 13**, ubicado en el Distrito y Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali y al administrado **Juber Rivera Damacino** sito en el **Jr. 28 de Julio Mz. 178 Lt. 4**, Ucayali y al administrado Juber Rivera Damacino sito en el Jr. 28 de Julio de Mz. 178 Lt. 4, ubicado en el Distrito y Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali; todo ello en conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019- JUS).

ARTÍCULO SEGUNDO: **RATIFIQUESE TODO** lo demás que contiene la **Resolución Directoral Regional N° 097-2024- GRU- DRA**, de fecha 01.03.2024, conservando su valor legal, literal y jurídico, en tanto no se contravenga con la presente resolución. (...)"

Que, mediante INFORME LEGAL N°523-2024-DRA-OAJ, de fecha 02.10.2024, el Abog. Marwin Paima Chuquipiondo, Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Agricultura, remite opinión señalando: " (...) esta Oficina de Asesoría Jurídica es de la Opinión: Emitir el acto resolutorio que resuelve declarar FIRME la Resolución Directoral Regional N°097-2024-GRU-DRA, de fecha 01 de marzo de 2024 y la Resolución Directoral Regional N° 293-2024-GRU-DRA, de fecha 22 de julio de 2024, por los fundamentos expuestos en la presente";

Que, en mérito al informe legal se emite la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°410-2024-GRU-DRA** de fecha 09.10.2024, en la que, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali que resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FIRME** la Resolución Directoral Regional N° 097-2024-GRU- DRA, de fecha 01 de marzo de 2024 y la Resolución Directoral Regional N° 293-2024-GRU-DRA, de fecha 22 de julio de 2024, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ELEVAR** todos los actuados del presente expediente administrativo al Gobierno Regional de Ucayali – GOREU, una vez que quedara consentida la presente Resolución, a efectos que disponga la Reversión Total del predio descrito al Dominio del Estado, de conformidad a lo establecido en el art. 5.10 del Decreto Supremo N° 018-2006- AG -Reglamento de la Leu N° 28667. (...)"

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima ☎️ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva

21 NOV. 2024



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, a través del INFORME N°554-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/SL de fecha 23.10.2024, suscrita por la Abog. Arisa Sayuri Paredes Garcia, Responsable (e) de la Unidad de Saneamiento Legal, concluye que se debe elevar los actuados al Gobierno Regional de Ucayali a fin de que se proceda conforme el procedimiento de reversión del predio denominado "PARCELACIÓN MARIELA II ETAPA";

SOBRE RESPECTO A LA REVERSIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "PARCELACIÓN MARIELA II ETAPA"

Que, el presente procedimiento de reversión, versa sobre el predio denominado "PARCELACIÓN MARIELA II ETAPA", inscrita en la Partida Electrónica N°40003857 de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa, el mismo que fue adjudicado como "PARCELACIÓN MARIELA II ETAPA" a favor de Lorenzo Condezo Cuestas, casado con Josefina Amachi Ramos, con un área de 7 has. 8120 m², otorgado el 30.12.1997 mediante Título N° 0095952 por el Ministerio de Agricultura, en virtud del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, a Título Gratuito al amparo del Decreto Legislativo N° 838, inscrito en la citada Partida Electrónica N° 40003857, de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa;

Que, conforme se observa en los actuados del expediente, procederemos a verificar si cumple con lo establecido en el artículo 5° del D.S N° 018-2006-AG (en su parte pertinente referido a las actuaciones de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali):

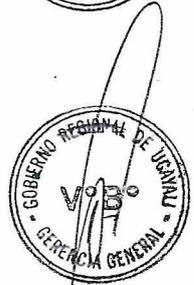
Artículo 5.- Del Procedimiento

5.1. Los Asentamientos Humanos que se consideren comprendidos dentro de los alcances de la Ley, solicitaran a la Dirección Regional Agraria respectiva, la reversión al dominio del Estado del predio que ocupan, acompañando copia fedateada de la resolución de su reconocimiento por la autoridad local y copia literal de dominio del predio materia de petición.

Que, mediante **ESCRITO S/N** de fecha 18.10.2021, el administrado Mochcco Toledo Aquilino, en calidad de Presidente de la Junta Vecinal Comunal "Caserio Miraflores", solicita la reversión total de parte o de oficio a favor del Estado del predio denominado "Parcelación Mariela II Etapa" ubicado en el Distrito y Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali;

5.2. Dentro de los cinco (5) días calendario de recibida la solicitud, la Dirección Regional Agraria dispondrá la realización de una inspección ocular al predio en el que presumiblemente se ha incumplido las condiciones para las que fueron adjudicadas, fijándose el día y hora, a cuyo efecto notificara al propietario del predio por 10 menos con tres días útiles de anticipación, en el domicilio referido en el Contrato y/o en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como mediante carteles en el predio y en el local de la Municipalidad Distrital y Agencia Agraria respectivas y avisos por dos días consecutivos en el diario de la localidad en el que se publiquen los avisos judiciales, citándose además al Asentamiento Humano solicitante en el domicilio señalado en su solicitud.

5.3. En la diligencia de inspección ocular intervendrán necesariamente un ingeniero agrónomo y un abogado de la Dirección Regional Agraria respectiva, quienes serán apoyados por el personal de catastro de la Oficina PETT de Ejecución Regional correspondiente. De ser necesario, se solicitara el apoyo de la fuerza pública. Se levantará un acta, en la que se describirá el estado en que se encuentra el predio, recabándose los documentos que deseasen presentar tanto el propietario como el solicitante. Asimismo, se tomaran las vistas fotográficas necesarias.



21 NOV. 2024





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5.4. Hasta cinco (5) días útiles después de efectuada la inspección ocular, el propietario del predio podrá presentar las observaciones o alegaciones que considere necesarias.

5.5. Luego de dicho plazo, y dentro de cinco (5) días útiles siguientes, el ingeniero agrónomo que intervino en la diligencia emitirá un informe técnico, consignándose la extensión y linderos del predio y señalándose si el predio se encuentra ocupado por Asentamientos Humanos con fines exclusivos de vivienda y si existe incumplimiento total o parcial de las condiciones para las que se adjudicó el predio; levantándose el plano y memoria descriptiva del área sujeta a reversión.

Que, con el **INFORME N° 111-2021-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAEYN** de fecha 13.12.2021, el Area de Reversiones, Asuntos Especiales y Negociaciones, programa de inspección ocular in situ, en merito a lo regulado en la Ley N°28667 y su reglamento;

Que, mediante **ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR** de fecha 28.12.2021, el responsable del equipo técnico – legal de la Dirección de Saneamiento Físico Legal del Área de Reversiones y Asuntos Especiales, procedieron conforme a lo establecido en el numeral 5.2 y 5.3;

Que, mediante **INFORME N° 003-2021-GRU-DRA/DISFLPA/TVDA** de fecha 30.12.2021, el Verificador de DISAFILPA remite al Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, el resultado de la inspección ocular del predio "Parcelación Mariela II Etapa", de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5;

5.6. Dentro de los tres (3) días subsiguientes, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria emitirá el informe legal respectivo.

5.7. Emitido el dictamen legal, la Dirección Regional Agraria dictara resolución resolviendo en forma total o parcial, el respectivo contrato o acto jurídico de adjudicación, en caso se haya verificado el incumplimiento de las condiciones para las que se adjudicó y siempre que el predio se encuentre ocupado por el Asentamiento Humano con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, conforme al plano y memoria descriptiva que formaran parte de la resolución; solicitando además la expedición de la resolución ministerial que disponga la reversión del predio al dominio del Estado.

Que, a través del **INFORME LEGAL N°120-2024-GRU-DRA-OAJ** de fecha 26.02.2024 el Abog. Marwin Paima Chuquipiondo, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura, respectivamente, opina: "(...) declarar el **ABANDONO TOTAL** del predio denominado "Parcelación Mariela II Etapa", ubicado en el distrito y Provincia de Padre Abad, en razón de haberse incumplido las condiciones agrarias de su adjudicación. Consecuentemente, se deberá declarar **IMPROCEDENTE** la oposición formulada por Simon Isaias Condezo Amachi contra el Procedimiento de Reversión del Predio denominado Parcela 03-B- Parcelación Mariela II Etapa, ubicado en el Caserío Miraflores-Padre Abad, mediante el Escrito S/N, de fecha 30.12.2021; Declarar **IMPROCEDENTE** la oposición formulada por el administrado Lorenzo Condezo Cuestas y Simon Isaias Condezo Amachi, contra el Procedimiento de Reversión del Predio denominado Mariela II Etapa – Parcela 3, Padre Abad, mediante Escrito S/N, de fecha 24.01.2023; Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de inhibición formulada por el administrado Lorenzo Condezo Cuestas y Simon Isaias Condezo Amachi contra el predio denominado Parcela 03-B-Parcelación Mariela II Etapa, ubicado en el Caserío Miraflores – Padre Abad, mediante Escrito S/N, de fecha 19.04.2023, por los fundamentos expuestos en la presente.";



21 NOV. 2024





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5.8. De no cumplirse las condiciones que justifiquen la reversión, la Dirección Regional Agraria, declarara improcedente la solicitud.

5.9. Dentro del término de quince (15) días de notificada la resolución, los interesados podrán apelar de ella, elevándose el expediente a la instancia superior, absolviéndose el grado por resolución ministerial, con la que queda agotada la vía administrativa.

Que, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 097-2024-GRU-DRA de fecha 01.03.2024**, resuelve en su segundo artículo **DECLARAR EL ABANDONO TOTAL** del predio denominado "**PARCELACIÓN MARIELA II ETAPA**" y a través **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 293-2024-GRU-DRA de fecha 22.07.2024**, se dispuso rectificar por error material consignado en el artículo sexto de la Resolución Directoral Regional N°097-2024-GRU-DRA de fecha 01.03.2024;

5.10. De haber quedado consentida la resolución dictada en los términos del numeral 5.7, se remitirá el expediente a la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, a fin de que expida la resolución ministerial que disponga la reversión del predio, en forma total o parcial, al patrimonio del Estado; disponiéndose, en el caso que corresponda, la independización del área materia de reversión; ordenando a la vez la cancelación de los asientos de dominio posteriores a la inscripción del título de adjudicación a título oneroso y la consiguiente inscripción a nombre del Estado- Ministerio de Agricultura.

Que, mediante **INFORME LEGAL N°523-2024-GRU-DRA-OAJ** de fecha 02.10.2024, el Abog. Marwin Paima Chuquipiondo, Director Regional de Agricultura opina: "emitir el acto resolutorio que resuelve declarar FIRME la Resolución Directoral Regional N°097-2024-GRU-DRA, de fecha 01 de marzo de 2024 y la Resolución Directoral Regional N°293-2024-GRU-DRA, de fecha 22 de julio de 2024";

Que, en virtud del informe precedido, a través de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°410-2024-GRU-DRA** de fecha 09.10.2024, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali resuelve en su artículo primero **DECLARAR FIRME la Resolución Directoral Regional N° 097-2024-GRU-DRA**, de fecha 01 de marzo de 2024 y la **Resolución Directoral Regional N° 293-2024-GRU-DRA**, de fecha 22 de julio de 2024;

Que, es así, que el procedimiento de reversión recae en el amparo legal del Reglamento de la Ley N° 28667 "Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por Asentamientos Humanos" aprobado mediante Decreto Supremo N° 018- 2006-AG; y en la cual se puede apreciar que se trata de un procedimiento que está supeditado a evaluaciones previas, en tanto que conforme a la actuación indicada se aprecia que el procedimiento descrito en el artículo 5° del Reglamento, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, ha concluido con la etapa correspondiente; tal es así, que a través de la Resolución Directoral Regional N° 097-2024-GRU-DRA declaro el abandono total;

SOBRE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO REGULAR PARA DECLARAR REVERSIÓN

Que, la competencia y el procedimiento regular, son requisitos de validez de un acto administrativo, conforme lo indica el inciso 1 y 5 del artículo 3° del T.U.O de la Ley N° 27444, por lo que el acto administrativo debe emitirse por órgano competente siguiendo lo establecido en la norma de la materia, a fin de obtener un pronunciamiento válido;



64
21 NOV. 2





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, conforme a lo establecido en el procedimiento de reversión de predios adjudicados a título gratuito al amparo del Decreto Legislativo N°838 (D.S N° 018-2006-AG), se establece una doble instancia, la primera delegada a la Dirección Regional de Agricultura de la jurisdicción competente, encargada de declarar el abandono del área a revertirse y la segunda, a través del Ministerio de Agricultura que mediante la delegación de facultades la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y la Ley N°31145 " Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales", se otorgó a los Gobiernos Regionales competencias para ejecutar los procedimientos de saneamiento físico - legal y la formalización de predios rústicos y de tierras erizas habilitadas en su jurisdicción;

Que, es preciso resaltar lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú que indica "**Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)**", como lo es el caso de autos, asimismo corresponde ejecutar los procedimientos administrativos transferidas por el Gobierno Nacional ²;

Que, por lo expuesto, habiéndose cumplido con lo establecido en el procedimiento, y sin recursos de apelación en curso o pendiente de resolver, se **procede** conforme a lo indicado en numeral 5.10 del artículo 5° del D.S N° 018-2006-AG; por tanto, corresponde a esta **Gobernación Regional de Ucayali como instancia competente disponer la reversión total del predio rústico a favor del Gobierno Regional de Ucayali**; de conformidad con el numeral 11.3 del artículo 11° del Reglamento de la Ley N°28667 aprobado por Decreto Supremo N°005-2024-MIDAGRI;

Que, la autoridad administrativa agraria (Dirección Regional de Agricultura de Ucayali) declaró el **ABANDONO TOTAL** del predio denominado "PARCELACIÓN MARIELA II ETAPA" al DOMINIO DEL ESTADO representado por el Gobierno Regional de Ucayali de acuerdo al INFORME N° 076-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAEYN de fecha 17.10.2024 e INFORME N°0554-2024-DRA-DISAFILPA/SL de fecha 23.10.2024, RESOLVIENDO TOTAMENTE EL TITULO N° 0095952 y conforme al PLANO y MEMORIA DESCRIPTIVA que obra en el expediente, además debe advertirse que esta instancia ha cumplido con lo previsto y ceñido en el artículo 5° numeral 5.10 del Reglamento de la Ley N° 28667, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2006-AG;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N°116-2024-GRU-GGR-ORAJ/KXCEC de fecha 11 de noviembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, opina i) DISPONER la REVERSIÓN TOTAL a favor del Gobierno Regional de Ucayali, por la causal de abandono total, del predio denominado "PARCELACIÓN MARIELA II ETAPA", inscrita en la Partida Electrónica N°40003857 de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa; ii) DISPONER que la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, proceda solicitar la cancelación de los correspondientes asientos de dominio posteriores a la inscripción del título de adjudicación gratuita si los hubiera y de la misma adjudicación gratuita, **inscribiendo** el dominio a favor del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental, y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8 y 1.15, del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444;

² Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

"Artículo 51.- Funciones en materia agraria

(...)

n) Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas."



21 NOV. 2024



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, al amparo de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la **REVERSIÓN TOTAL** a favor del Gobierno Regional de Ucayali, por la **causal de abandono total**, del predio denominado "**PARCELACIÓN MARIELA II ETAPA**", inscrita en la Partida Electrónica N°40003857 de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa, el mismo que fue adjudicado como "**PARCELACIÓN MARIELA II ETAPA**" a favor de Lorenzo Condezo Cuestas, casado con Josefina Amachi Ramos, con un área de 7 has. 8120 m², otorgado el 30.12.1997 mediante Título N° 0095952 por el Ministerio de Agricultura, en virtud del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, a Título Gratuito al amparo del Decreto Legislativo N° 838, inscrito en la referida Partida Electrónica N° 40003857, de la Zona Registral N° VI– Oficina Registral de Pucallpa, conforme a los Planos y Memoria Descriptiva que forman parte del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la **Dirección Regional de Agricultura**, proceda solicitar la **cancelación** de los correspondientes asientos de dominio posteriores a la inscripción del título de adjudicación gratuita si los hubiera y de la misma adjudicación gratuita, **inscribiendo** el dominio a favor del Gobierno Regional de Ucayali.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR las Memorias Descriptivas y planos del predio rústico denominado "**PARCELACIÓN MARIELA II ETAPA**", para efectos de su inscripción ante la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo al administrado **MOCHCO TOLEDO AQUILINO**, en calidad de Presidente de la Junta Vecina Comunal " Caserío Miraflores", de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a los administrados **LORENZO CONDEZO CUESTAS, JOSEFINA AMACHI RAMOS, SIMON ISAIAS CONDEZO AMACHI, JUBER RIVERA DAMACINO, OGNER NOVOA FERNANDEZ, RUTH HUARANCA HUALPA DE NOVOA, RONER FAUSTO RAMIREZ CALERO, ILMER BEDID SABOYA TAFUR DE CAPILO**, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a la **Dirección Regional de Agricultura**, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO SETIMO.- ENCARGAR a la **Oficina de Tecnología de la Información**, la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional www.regionucayali.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Es Copia Fiel del Original

JOADITH PIZANGO SALAS
FEDATARIO

Reg. N° _____ Fecha 21 NOV. 2021



Región
Productiva